



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 498
Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) Omite indicar los nombres y direcciones de los parientes paternos y maternos del menor que deben ser oídos, en el orden que establece el artículo 61 del C.C.
- ii) El profesional del derecho debe indicar el actual domicilio del NNA J.M.A.A.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al Defensor de Familia Álvaro Fernando Estrada Messa, de conformidad al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823deb2c334bccace9772bfb8192efcad52fa9a118bacc04d57a554efa3ea6a**

Documento generado en 07/05/2024 09:58:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>